



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: EX-2020-00477034-NEU-PERJUR#SGOB - AUTORIZACIÓN ESTATAL "ASOCIACIÓN CIVIL DEL TRANSPORTE, CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE NEUQUÉN" -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2020-00477034-NEU-PERJUR#SGOB del registro de la Mesa de Entradas y Salidas de la Inspección Provincial de Personas Jurídicas del entonces Ministerio de Gobierno y Seguridad, actual Ministerio de Gobierno y Educación, la Ley Provincial 3086 y su Decreto Reglamentario N° 0966/19, el Código Civil y Comercial de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente consignado en el visto, la entidad denominada Asociación Civil del Transporte, Construcción y Afines de Neuquén, solicita se le otorgue autorización estatal para funcionar y se apruebe su Estatuto Social;

Que la Institución fue constituida por Escritura Pública número veinticinco (25), el día 5 de marzo del año 2020, en la ciudad de Centenario, Provincia del Neuquén, y por Escritura Pública rectificativa número cincuenta y ocho (58) del día 16 de abril del año 2021 y tendrá por objeto: *a) “Nuclear a todo micro empresario, sea persona humana y/o jurídica, que desarrolle como actividad principal el Transporte de cargas, personas o escolares, y/o la Construcción de obras civiles e industriales, y/o Prestación de servicios afines, dentro de la Provincia de Neuquén, obteniendo para ellos una conveniente organización conforme a sus necesidades; b) Acrecentar la representación de sus asociados orientada a lograr una sólida agrupación para la defensa permanente de los intereses colectivos y particulares de los mismos; c) Representar a sus asociados ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general, entidades gremiales, empresas pública y/o privada nacionales o extranjeras; d) Promover las actividades de Transporte, Construcción y/o de servicios afines que brinde el micro empresario de la Provincia de Neuquén, sea en el ámbito provincial, regional, nacional e internacional, priorizando la participación de sus asociados; e) Actuar en armonía con otras instituciones establecidas en el país con similares objetos e incluso con las del extranjero, y desarrollar un ambiente de cordialidad y solidaridad entre sus asociados y propender el mejoramiento intelectual y cultural de los mismos”;*

Que su Acto Constitutivo que se encuentra otorgado en cuerpo único por Escritura Pública número veinticinco (25) y por Escritura Pública rectificativa número cincuenta y ocho (58), no merece objeción alguna y se ha acreditado fehacientemente el cumplimiento de los extremos legales exigidos por el Código Civil y Comercial de la Nación;

Que obra debida intervención la Inspección Provincial de Personas Jurídicas conforme lo prescripto en la Ley Provincial 3086 y su Decreto Reglamentario N° 0966/19 y de la Subsecretaria de Industria dependiente del Ministerio de Producción e Industria, conforme lo estipulado en el art. 7 inciso “b” del mismo cuerpo legal, aconsejando hacer lugar a lo peticionado;

Que ha tomado debido conocimiento el señor Subsecretario de Gobierno y la intervención de competencia de la Dirección Provincial Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno y Educación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: OTÓRGASE autorización estatal para funcionar a la entidad denominada “**ASOCIACIÓN CIVIL DEL TRANSPORTE, CONSTRUCCIÓN Y AFINES DE NEUQUÉN**”, con domicilio legal en la ciudad de Senillosa, Provincia del Neuquén, con arreglo a las disposiciones de los artículos 169º y 170º del Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley Provincial 3086 y su Decreto Reglamentario N° 0966/19.

Artículo 2º: APRUÉBASE el Estatuto Social que obra en la Escritura Pública número veinticinco (25) y en Escritura Pública rectificativa número cincuenta y ocho (58) que lucen incorporadas a la presente norma como documentos **IF-2020-00541359-NEU-PERJUR#SGOB** e **IF-2021-00803773-NEU-PERJUR#SGOB**.

Artículo 3º: INSCRÍBASE en el Registro de Asociaciones Civiles a los efectos del Artículo 169º del Código Civil y Comercial de la Nación y del Artículo 4º de la Ley Provincial 3086 y su Decreto Reglamentario N° 0966/19.

Artículo 4º: NOTIFÍQUESE por el área correspondiente de la Inspección Provincial de Personas Jurídicas.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Educación.

Artículo 6º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.